República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 12 de febrero de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2010-00223
Ejecutivo de Alimentos	2009-00002
Divorcio	2020-00211
Impugnación de Paternidad	2020-00108

‹

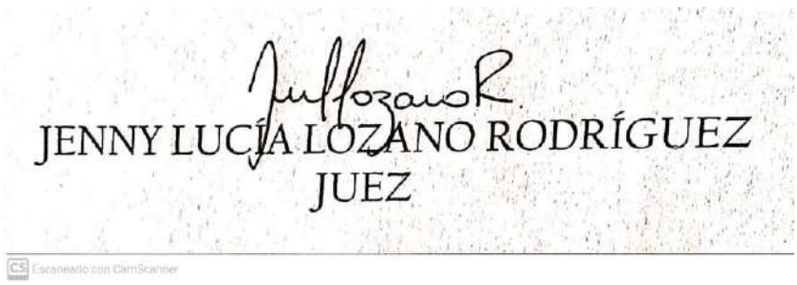

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: SUCESION No.2021-00017-00

AVÓQUESE conocimiento del proceso de sucesión de la causante ARACELY RINCON DE HURTADO remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 09:07:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2016-00090-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada
2. Se adecúen las pretensiones de la demanda atendiendo al el valor de las cuotas y el incremento pactado, así:

Incremento	año 2016	cuota
	mayo	$ 200.000
Incremento	**año 2017**	**cuota**
5,75%	enero	$ 211.500
Incremento	**año 2018**	**cuota**
4,09%	julio	$ 220.150
Incremento	**año 2019**	**cuota**
3,18%	enero	$ 227.151
Incremento	**año 2020**	**cuota**
3,80%	enero	$ 235.783

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 10:05:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No.2021-00018-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (Numeral 2, artículo 82 del C.G.P.).

2. Se precise la fecha en que las partes se separaron de hecho.

3. Se acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 del decreto 806 de 2020).

4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce la doctora ELIZABETH ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial de los solicitantes en los términos y para los fines indicados en los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 10:12:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: UNION MARITAL DE HECHONo.2021-00018-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe nuevo poder indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se precise en las pretensiones de la demanda la fecha hasta la cual se pretende se declare la existencia de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial de hecho.
3. Se excluya la pretensión segunda como quiera que el trámite que solicita debe realizado la parte actora directamente ante la entidad correspondiente
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 del decreto 806 de 2020).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 11:14:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: AMPARO EN POBREZA No.2021-00020-00

La señora CARMEN ROSA FONSECA PARRA , a través de escrito coadyuvado por el Doctor JAVIER LIZARDO FIGUEROA JIMENEZ quien funge como personero municipal de Gameza solicita al Juzgado se le conceda AMPARO DE POBREZA de conformidad con lo indicado en el artículo 151 del. C.G. del P., para tramitar proceso de DIVORCIO Ó CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMOCIO CATOLICO.

El Artículo 151 del C. G. del P., indica, que se le concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos del artículo 151 del C.G. del P., por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado y por lo tanto se le concede el AMPARO DE POBREZA a la demandante.

Para tal fin se solicitará a la Defensoría del Pueblo Regional Tunja, que se nombre un abogado de la lista de Defensores que para tal fin tiene esa entidad.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE.-

Primero.- Conceder el AMPARO DE POBREZA, solicitado por a la señora CARMEN ROSA FONSECA PARRA, quien se identifica con C.C. No. 46.381.806, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 151 del C.G.

del P., para que se tramite proceso de DIVORCIO Ó CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMOCIO CATOLICO.

Segundo.- Líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá con sede en Tunja, a fin de que se nombre un abogado para el presente amparo de pobreza. Déjense las constancias respectivas.

Tercero.- Una vez se reciba la comunicación con el nombre del respectivo apoderado, se le dará posesión, y se archivaran las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

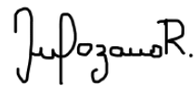

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.10 15:14:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No.2021-00022-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se precise la fecha de los últimos hechos que soportan las causales invocadas para obtener la prosperidad de las pretensiones.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 10:31:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS No.2021-00023-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por la joven PAULA ANDREA SARMIENTO PÁEZ, contra el señor CARLOS JULIO SARMIENTO.

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020, adviértasele que se le córrasele el traslado de ley por término de diez (10) días.

Se niega la fijación de cuota alimentaria provisional como quiera que los alimentos ya se encuentran fijados por autoridad competente.

No obstante lo anterior, atendiendo las necesidades de la demandante, se ordena que el descuento de la cuota alimentaria vigente en favor de la joven PAULA ANDREA SARMIENTO PÁEZ y a cargo del señor CARLOS JULIO SARMIENTO se descuente por nómina, por tanto, se ordena **OFICIAR** a la Caja de retiro de las fuerzas militares "CREMIL" para que procedan a descontar de la pensión que percibe el demandado el valor de la cuota alimentaria que para este año equivale a la suma de $113.276 y los consigne dentro de los primeros cinco días (5) de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Se reconoce al doctor OSCAR PINZÓN RAMÍREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

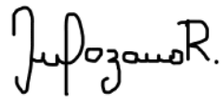

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.10 18:12:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No.2021-00024-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se excluya la pretensión segunda como quiera que no es competencia de este despacho declarar que se realizó la liquidación de sociedad conyugal de los señores BLANCA ZENITH GUTIÉRREZ VARGAS y RITO ANTONIO VARGAS BARRERA mediante escritura pública.
3. Se precisen claramente las circunstancias de modo, lugar y tiempo (últimas fechas de los hechos) de los hechos que fundamentan las causales invocadas para obtener la prosperidad de las pretensiones (Numeral 5, artículo 82 del CGP).
4. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 10:39:59 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 2001-00129-00

Se agrega a los autos el memorial presentado por el demandado CESAR ENRIQUE CEPEDA TENZA.

Dentro del expediente obra auto de fecha 20 de Junio de 2019, donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre las cesantías del demandado CESAR ENRIQUE CEPEDA TENZA, con oficio No. 0781 del 03 de Julio de 2019, dirigido al Pagador de Retiro de las Fuerzas Militares, se comunicó el desembargo de las cesantías y el 13 de Diciembre de 2019, el grupo de Afiliaciones y embargos contestó que se acató la orden dispuesta por el Juzgado y por ende levantó la medida cautelar ordenada.

Así es y estando verificado que no existe medida cautelar actual vigente sobre las cesantías, es del caso **OFICIAR** a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJA HONOR o en su defecto la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL –DIPSO, para que en el término de cinco (5) días, informen por qué concepto se retuvo el 20% de las cesarías del demandado CESAR ENRIQUE CEPEDA TENZA y a qué cuenta se consignaron dichos dineros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 12:00:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACION DE PATERNIDAD No. 2006-00020-00

Se agrega a autos el memorial que antecede, en virtud del mismo se establece que:

1. Mediante el proceso de la referencia se ordenó una cuota de alimentos a favor de una menor de edad, representada por su progenitora LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA, en la cuantía de 20% sobre el salario y **demás prestaciones sociales** que devengaba el demandado DEIVY ELIAS FIGUEREDO PIRAGAUTA.
2. Que dicha cuota de alimentos estaba siendo consignada a cuenta particular de la señora LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA.
3. Se aporta registro civil de defunción del demandado DEIVY ELIAS FIGUEREDO PIRAGAUTA.
4. De la revisión de la plataforma de títulos del Banco Agrario de Colombia, se establece que fue dejado a disposición el título judicial No. 415160000278682, consignado por la Caja Promotora de Vivienda Militar por valor de $ 3.085.248,98, de fecha 19 de Marzo de 2020 por concepto de cesantías

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la cuota alimentaria comprende todas las prestaciones sociales que devengue el alimentante y que el título se consignó estando aún en vida el demandado, es del caso ordenar la entrega de dicho título a la menor representada por la señora LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA, previas constancias del caso.

Con relación a la sustitución pensional, se advierte a la interesada que dicha situación se sale del ámbito de nuestra competencia, motivo por el cual deberá elevar las solicitudes del caso o impetrar las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 12:36:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2017-00307

En atención a que el Honorable Tribunal Del Distrito Judicial De Santa Rosa De Viterbo, declaró, la ilegalidad del auto proferido en audiencia de fecha 17 de febrero del año 2020; al igual que revoco la providencia de fecha 21 de febrero del mismo año, emitidos por este Despacho, se hace necesario reanudar la audiencia de inventarios de que trata el artículo 501 del C.G.P., a fin de acatar lo dispuesto por el superior, y dar trámite a lo dispuesto en el artículo 507 ibídem; diligencia que tendrá lugar el día martes 9 de marzo del año en curso a las 8:30 a.m.

Se les indica, a los interesados y apoderados que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma ***Microsoft Teams***, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 12:59:54 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00154-00

Se agrega al expediente el acta de la audiencia celebrada el 09 de Febrero de 2021, dentro del proceso de Liquidación de la sociedad conyugal No. 2018-00089 en el que fungen como partes las mismas personas del asunto de la referencia.

En consecuencia, téngase en cuenta la compensación de los dineros que la demandante adeudaba dentro del presente proceso Ejecutivo, quedando por tal razón al día en su obligación.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha 13 de Agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JuLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 08:40:04
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE COSTAS No.2012-00170-00P

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los demandantes contra la providencia del 28 de enero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P, procede contra los autos que dicte el Juez o Tribunal que los emite, se busca que éste sea revocado o reformado, debe interponerse en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto con expresión de las razones que sustentan el recurso.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días de que trata la citada ley, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Frente a las afirmaciones efectuadas por la recurrente ha de advertirse que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, especialmente los correos electrónicos recibidos el dia 20 de enero del año en curso se echa de menos el mensaje contentivo de la subsanción del proceso de la referencia que alude la apoderada de la parte actora.

De igual manera se informa a la apoderada de la parte actora que el correo electrónico institucional de este despacho se revisa y contesta diariamente, acusando recibido de los correos electrónicos el mismo dia en que se reciben pues de una vez se adjuntan los memoriales y anexos al respectivo expediente dejándose la constancia del caso y moviendo la carpeta contentiva del proceso al lugar que corresponda.

Ahora, analizadas las evidencias allegadas con el recurso, se puede observar lo siguiente:

Respecto de la primera fotografía que muestra la carpeta de elementos enviados desde un computador portátil se puede observar que no aparece ningún correo electrónico enviado al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

En la segunda y tercera fotografía aparece la bandeja de elementos enviados desde un celular en el que se evidencia un archivo adjunto a las 9:12 a.m. sin que pueda evidenciarse el día de remisión del mismo.

La cuarta fotografía se trata de un pantallazo del momento en que se estaba enviando un correo a este Juzgado sin que aparezca constancia de envio ni fecha del mismo.

La quinta fotografía se trata del pantallazo de un mensaje enviado el 20 de enero de 2021 por WhatsApp en el que se comunica el envío de la subsanación al Juzgado, el cual no puede ser tenido en cuenta para probar que se radicó en oportunidad la subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado pues dicho mensaje no da cuenta de ello.

Finalmente, en cuanto a la sexta fotografía, puede evidenciarse que se envió al correo electrónico de este Despacho un mensaje a las 9:12 a.m. situación que no concuerda con lo manifestado por la recurrente en su escrito pues allí se indica que la subsanación se envió a las 3:51 p.m.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que dicho pantallazo no da cuenta de la fecha del envío del mensaje. La única fecha que se puede corroborar allí es la del 29 de enero de 2021 como fecha de última modificación del mensaje, lo cual resultaría extemporáneo, advirtiendo que el plazo máximo para subsanar la demanda era el 22 de enero del año en curso.

En consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso;

RESUELVE

MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 28 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

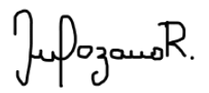

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 13:40:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2019-00154

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, no ha dado respuesta a los oficios emitidos, con el fin de continuar con el curso del proceso, requiérase mediante TELEGRAMA a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días aporte los tres últimos desprendibles de pago o nómina.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 10 de marzo del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma ***Microsoft Teams***, para lo cual

HEJ

2deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

Finalmente, y respecto a la solicitud elevada por la parte actora, quien requiere se le brinde información sobre el proceso, se le indica que las providencias emitidas son publicadas por medios virtuales en la plataforma de la página Web de la Rama Judicial, no obstante de requerir la revisión del mismo, podrá solicitar a través del correo del Juzgado, para que se le comparta el link, que le dará acceso de manera temporal y donde podrá ver las actuaciones desarrolladas.

NOTIFIQUESE,

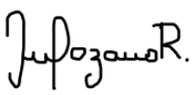

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.11
15:32:07 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00004

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIERASE mediante TELEGRAMA a el apoderado de la parte actora, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del mismo, acredite el diligenciamiento, de los oficios Nos. 808 y 817 de fecha 10 de noviembre de 2020, los cuales fueron enviados al correo electrónico para su respectivo tramite.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 16:03:39
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-148

Agréguese a los autos el concepto emitido por el representante del Ministerio público, el cual no será tenido en cuenta como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 08:41:51 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00219

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual se pone en conocimiento de los interesados, quienes en atención a los lineamientos encaminados a prevenir el Covid-19, deberán a través del correo electrónico del Juzgado, solicitar cita para retirar y diligenciar los documentos pertinentes .

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 08:43:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00077

En atención a que el Honorable Tribunal de Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo, confirmó la providencia de fecha 26 de agosto del año en curso, emitida por este despacho judicial, significando lo anterior que el auto recurrido cobro firmeza; por consiguiente, por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales quinto y sexto de la providencia en mención, y contabilícese el termino para que los abogados designados elaboren el trabajo de partición.

Comuníqueseles la presente determinación, mediante TELEGRAMA, adjuntándose el Link que da acceso al expediente, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 13:03:10 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2020-00024

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, con fundamento en los mismos, se dispone tener por **NOTIFICADO** por aviso al demandado, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo ***MARTES 02 DE MARZO DE 2021 a las 09:30 AM.*** **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera adviértase a la parte demandada que ***la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada***.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.10 14:57:41 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00069

Téngase en cuenta para lo pertinente que la parte ejecutada fue notificada por aviso, contestando la demanda de manera extemporánea, desconociendo la perentoriedad de que trata el artículo 117 del C.G.P., por consiguiente no será tenida en cuenta.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

➢ *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

  No se decreta ninguna por cuanto la contestación fue allegada por fuera del término previsto.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial.

Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone: A fin de continuar el

HEJ

trámite procesal previsto en los arts 443 del CGP se señala el día 15 de marzo del presente año a las 8:30 a.m. De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 08:54:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2019-00022

Se agrega a los autos el documento que antecede el cual se pone en conocimiento y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaria, tramítese el oficio ordenado en la providencia precedente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 09:45:05 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-000088

Se agrega a los autos el documento proveniente de Cementos Argos.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 16 de marzo el año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma ***Microsoft Teams***, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

HEJ

NOTIFIQUESE,

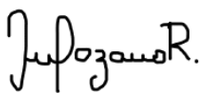

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11
08:18:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00082-00

Se agrega a los autos el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, al igual que la contestación de la Secretaria de Educación de Boyacá la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Dando alcance al auto de fecha 14 de Enero de 2021 y de conformidad con el art. 170 del C.G del P., se dispone:

PRUEBAS DE OFICIO:

Ofíciese a la Cooperativa CANAPRO, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, siguientes al recibido del oficio, se sirva expedir con destino al proceso, copia de los extractos de la cuenta No- 304024933 a nombre de la señora Almeida Inés Patiño Gómez, desde septiembre del año 2013 hasta la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

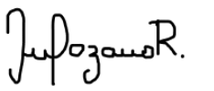

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 08:58:08 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00284

Se agrega a los autos la solicitud elevada por el heredero, Giovanni Fernando Amado Oliveros, en consecuencia, por secretaria compártasele el link que da acceso a las diligencias del proceso de la referencia por el término de dos días.

Se requiere al memorialista, para que proceda a otorgar poder a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente trámite, toda vez que en esta clase de procesos se requiere actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 09:48:02
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2018-00221

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual se pone en conocimiento de los interesados, quienes en atención a los lineamientos encaminados a prevenir el Covid-19, deberán a través del correo electrónico del Juzgado, solicitar cita para retirar los documentos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 08:45:14 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSP 2019-00146

Siendo el momento procesal oportuno, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 523 del C.G.P., se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO, de los acreedores de la sociedad patrimonial, a fin de que hagan valer sus créditos. Para tal fin dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 13:06:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00026-00

Se agrega a los autos el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, con el cual se acredita el pago de las cuotas de alimentos adeudadas por el señor FRAN MADRID ADRADA.

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de fecha 26 de Octubre de 2020, se autoriza la entrega de los títulos judiciales No. 415160000284498 y 415160000285099 al demandado FRAN MADRID ADRADA.

Por secretaría, dese **INMEDIATO** cumplimiento con lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 15:58:22 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **01** FECHA **15 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-043

Agréguese a los autos la constancia del primer pago acordado en la audiencia de fecha 3 de noviembre de 2020.

Requiérase mediante TELEGRAMA al demandado para que en el término de tres (3) días acredite el pago del saldo acordado ($4.000.000), so pena de dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 15.2. del acta de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.11 08:33:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2020-00038

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en consecuencia se dispone:

En atención a que el Curador ad litem, designado para que representara a los herederos indeterminados del causante, acredito que en la actualidad está actuando en más de cinco procesos como curador, por consiguiente, manifestó no acepta tal designación. Ante tal declaración la cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., el despacho la admite, procediendo a designar como curador ad litem al Dr. HELIO HERNÁN CHAPARRO CEPEDA, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA.

En relación a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.10 15:01:41 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **05** FECHA **12 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG